

ACUERDO POR EL QUE SE ARCHIVA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE UNA DECISIÓN JURÍDICAMENTE VINCULANTE PLANTEADA POR LA SOCIEDAD GREEN CAPITAL POWER, S.L.U. EN RELACIÓN CON LA INADMISIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO PARA LA INSTALACIÓN EÓLICA “ALISIOS”, DE 13,9 MW, EN LA SUBESTACIÓN PORIS 66KV (TENERIFE).

(DJV/DE/001/22)

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 20 de enero de 2022

Visto el expediente relativo al procedimiento para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante solicitada por la sociedad GREEN CAPITAL POWER, S.L.U. en relación con la inadmisión a trámite de la solicitud de acceso para la instalación eólica “Alisios”, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Solicitud para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante

Con fecha 27 de diciembre de 2021 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la representación legal de la sociedad GREEN CAPITAL POWER, S.L.U. (en adelante, “GREEN CAPITAL”), por el que se solicita la adopción de una decisión jurídicamente vinculante en relación con la inadmisión a trámite por parte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (en lo sucesivo, “REE”) de la solicitud de acceso de la instalación eólica “Alisios”, de 13,9 MW, en la subestación Poris 66kV.

Los hechos relevantes que se exponen en la solicitud de GREEN CAPITAL son los siguientes:

- El 20 de octubre de 2020, GREEN CAPITAL presenta solicitud de acceso para el parque eólico “Alisios”, de 13,9 MW al IUN de la subestación Poris 66kV. La solicitud fue presentada ante REE por el IUN el 7 de noviembre de 2020.
- En fechas 4 y 16 de diciembre de 2020 y 4 de mayo de 2021, REE requiere al IUN la subsanación de la solicitud, en aspectos que, a juicio de GREEN CAPITAL, no se refieren a deficiencias en su solicitud individual. El IUN atiende los requerimientos de subsanación.
- En fecha 11 de junio de 2021, REE comunica la anulación de la solicitud como consecuencia de no haber aportado la documentación requerida en el plazo establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Sobre el archivo de la presente solicitud.

Analizados el escrito y la documentación aportada, debe concluirse el archivo de la solicitud para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante por falta de objeto.

El procedimiento establecido para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante en relación con el derecho de acceso a la red de energía eléctrica está previsto para eliminar una traba administrativa que impida continuar con la tramitación del procedimiento de acceso y conexión, esto es, para compeler al gestor de la red a que continúe con un determinado trámite de un procedimiento que ha quedado paralizado sin causa justificada y sin responsabilidad del solicitante.

Sin embargo, la pretensión de GREEN CAPITAL, esta es, discutir la inadmisión a trámite de la solicitud derivada de una posible deficiencia en la cumplimentación del requerimiento de subsanación, no es objeto de un procedimiento para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante.

Esta pretensión, no obstante, sí puede ser objeto de un conflicto de acceso, interpuesto en tiempo y forma, procedimiento previsto para discernir si una decisión que finaliza la tramitación del procedimiento de acceso o que afecta al interés legítimo al acceso es correcta de acuerdo con la normativa vigente al tiempo de los hechos.

En síntesis, la solicitud para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante es oportuna solo en aquellos supuestos en los que el procedimiento de acceso y conexión se ha paralizado, sin obtener una comunicación del gestor de la red, mientras que el conflicto de acceso está reservado para resolver si una determinada decisión que finaliza el procedimiento de acceso y conexión o afecta al interés legítimo al acceso, como ocurre en este caso, ha sido correcta o no.

En atención a estas circunstancias y al hecho relevante de que ha transcurrido ampliamente el plazo de un mes para la presentación del conflicto, ha de archiversse la solicitud de adoptar una decisión jurídicamente vinculante.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

ÚNICO. – Archivar la solicitud para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante planteada por la sociedad GREEN CAPITAL POWER, S.L.U. relación con la inadmisión a trámite de la solicitud de acceso de la instalación eólica “Alisios”, de 13,9 MW, en la subestación Poris 66kV.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.